

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS (S.E.D.)

(Última modificación por el Pleno de 5 de diciembre de 2017, y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 22, de 31 de enero de 2018)

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el precio público del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día de Mayores existente en el término municipal, así como establecer el Régimen Interno del mismo.

Artículo 2.- Definición y Objeto de la Prestación.

El Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D), es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial. Su finalidad es mejorar o mantener el nivel de autonomía de las personas mayores; así como proporcionar a los familiares o cuidadores de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

El S.E.D se presta durante todo el año de lunes a viernes, excepto festivos, en un horario de 10:00 a 18:00, comenzando la recogida de usuarios en los domicilios a las 9:00 y finalizando a las 19:00.

Artículo 3.- Fines.

1. Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades
2. Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
3. Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
4. Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
5. Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
6. Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través de la coordinación con su Centro Sanitario y sus familiares.
7. Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
8. Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
9. Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
10. Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 4.- Servicios y Prestaciones.

1. Atención Social y asistencial.

2. Servicio de Alimentación y Nutrición.

- Desayuno.
- Media mañana (zumos).
- Comida.
- Merienda.

Los menús son desarrollados por la Dirección del Centro junto con la cocinera del mismo y revisados y firmados por un médico colegiado.

3. Servicio de Higiene Personal.

Por regla general una vez a la semana serán bañados cada uno de los usuarios, pudiendo haber excepciones, que tras valorarlo el Equipo Técnico del Centro estime que por razones de higiene necesite algún baño más o no sea necesario porque tenga cubierta la higiene personal adecuadamente en su entorno familiar, y sea así pactado con el usuario y su cuidador/es principal/es.

Se valorarán y se intervendrá en la higiene bucal, vestido, etc.

4. Terapia Ocupacional y Fisioterapia

- Terapia Ocupacional: El Terapeuta Ocupacional evaluará los déficits y capacidades cognitivas de los usuarios, y los déficits y capacidades motoras, así como la dependencia en las actividades de la vida diaria de los usuarios. En función de la valoración elaborará un plan de tratamiento individual dentro de los distintos programas que desarrollará en el S.E.D, que podrán variar durante el año.

- Gerontogimnasia y Psicomotricidad
- Terapia de Orientación a la Realidad.
- Terapia Funcional
- Estimulación Cognitiva
- Laborterapia
- Programa de Ocio y Tiempo libre.

- Fisioterapia: El Fisioterapeuta evaluará a los usuarios del S.E.D y estimará la rehabilitación que necesitan, así como la periodicidad de ésta, que variará en función de la patología de cada usuario y aplicará los tratamientos oportunos, pudiendo ser entre otros: electroterapia, termoterapia, hidroterapia, quinesiterapia en sus diferentes modalidades, masaje, técnicas neurológicas como Bobath o Kabat, enseñanza y seguimiento de ejercicios específicos para cada paciente, seguimiento y supervisión de las actividades de mecanoterapia realizadas como bicicleta, rueda de hombro, etc

5. Servicio de Apoyo e Intervención con Familias.

Este Servicio será realizado en coordinación entre el Equipo Técnico del Centro y los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

- Ofrecer los medios necesarios para que las personas que atienden al mayor en su domicilio sean capaces de realizar el cuidado que éste precisa, centrando esfuerzos en dotarles de los instrumentos (resolución de problemas, toma de decisiones, habilidades de afrontamiento) que les permitan cumplir satisfactoriamente las funciones de sustento, higiene, administración de medicamentos, etc.

- Proporcionar apoyo emocional para asumir el impacto psicológico que supone en muchos casos cuidar y atender a una persona mayor dependiente, sobre todo en aquellas situaciones en las que aparecen elementos depresivos, ansiosos, desmotivación o culpabilización.

- Formar a la familia en temas relacionados con la atención a estas personas: enfermedades y discapacidad (características, evolución y pronóstico), actuaciones necesarios ante cambios de carácter de las personas mayores, comportamientos adecuados ante situaciones problemáticas y difíciles que se puedan presentar, relaciones familiares y comunicación, entre otros.

6. Servicio de Transporte.

El servicio de transporte, en plaza pública, habrá que solicitarlo previamente en la solicitud del Servicio de Estancias Diurnas, y será la Delegación de Bienestar Social de Castilla-La Mancha la que conceda o deniegue el servicio de transporte.

El centro ofrecerá el mismo servicio, tanto para plaza privada como pública, en el caso de que la Delegación de Bienestar Social de Castilla-La Mancha deniegue el servicio de transporte.

7. Otros servicios que en un futuro se pudieran establecer.

El Centro podrá facilitar al usuario dentro del mismo, servicios de carácter complementario, como Podología, Peluquería, Cafetería, y otros que se puedan establecer o concertar.

Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza, de acuerdo con lo anteriormente especificado.

Artículo 5.- Adquisición de la condición de usuario.

1. Condiciones de Admisión:

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Plaza privada

- Ser mayor de 60 años.
- Estar empadronado en Castilla la Mancha. En caso de solicitar el servicio de transporte al centro, será requisito para su concesión residir en un área de influencia no superior a 10 kilómetros de distancia de la localidad donde se presta el Servicio de Estancias Diurnas, en plaza pública.

- No padecer enfermedad infecto- contagiosa, ni trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro.
- Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el Servicio de Estancias Diurnas solicitado.
- Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales necesarios, o precisar atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.
- Alcanzar la puntuación mínima establecida, tras la aplicación del correspondiente baremo.
- No padecer enfermedad en estado terminal, o que requiera atención continuada en Centro hospitalario.
- No encontrarse postrado en cama

b) Plaza pública

- Todos los requisitos especificados en el apartado a) y reunir las condiciones del baremo regulado por la Orden 26/11/98, resolución de 27/11/98 de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otra que en su mismo objeto pudiera sustituirla. Así como tener reconocido un Programa Individual de Atención por parte de la Delegación de Bienestar Social, donde se indique la concesión de plaza.

Artículo 6.- Ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas

a) Plaza privada:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado de Empadronamiento.
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- Informe médico actualizado.
- Informe Social.
- Justificante de ingresos económicos, etc.
- Y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Las solicitudes de la prestación se podrán recoger y presentar en la Dirección del Centro o en el Centro Social del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

La resolución de expediente corresponderá al Ayuntamiento de Pedro Muñoz, previa propuesta del Equipo Técnico.

b) Plaza pública

El acceso a plaza pública lo determinará la resolución de adjudicación de la plaza al usuario por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Deberá presentarse con su cuidador en la Dirección del Centro de Día, donde se revisarán los documentos, se indicarán los instrumentos que necesitarán en el centro (esponja, gel, medicinas, etc.), la hora a la que irá el transporte en el caso de haberlo solicitado, y se firmarán las condiciones y características del S.E.D., así como se resolverán las dudas que pudiera tener en cuanto al servicio.

c) Ingreso

- A partir del ingreso en el Centro, tanto público como privado, en la fecha establecida se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio.
- La incorporación al Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de vacantes en el momento que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de lista de espera, en atención a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo. Cuando las puntuaciones de varios usuarios fuesen iguales, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad el usuario más antiguo en la lista de espera.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de Usuario

Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.
2. Por fallecimiento
3. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.
4. Por ausencia prolongada de más de 30 días consecutivos o por la ausencia injustificada al Servicio de Estancias Diurnas durante más de 45 días anuales.
5. Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de los usuarios o sus familiares o cuidadores habituales.
6. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.
7. Por no reunir la infraestructura suficiente en el SED, para poder ser bien atendido, informándoles de otros recursos más apropiados a su situación actual.
8. Por ingreso en un Centro Residencial
9. Por no adaptarse al funcionamiento del Servicio.
10. Por finalizar o modificarse las circunstancias que motivaron el ingreso

Artículo 8.- Derechos de los usuarios

1. Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.
2. Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal
3. Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del Centro.
4. Acogerse a un modelo de calidad, que engloba un plan integral individual
5. En casos “excepcionales”, se podrían firmar autorizaciones para su salida del centro, o estancia en otra dependencia dentro del horario establecido, siempre que sus facultades físico-

psíquicas, no estén deterioradas, y con un escrito bajo su responsabilidad de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante ese tiempo.

Artículo 9.- Deberes de los Usuarios

1. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas, como del propio Centro, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.
2. Acudir al centro debidamente aseado.
3. Utilizar correctamente las instalaciones.
4. Colaborar en la programación establecida por los profesionales del servicio, tanto en el programa individual de atención, como en los programas generales.
5. Abonar en tiempo y forma a este Ayuntamiento la cuota mensual establecida, según ordenanza municipal.
6. Cumplir los horarios que se establecen para el correcto funcionamiento del centro.
7. Aceptar, previo al ingreso, el compromiso de admisión en el Servicio de Estancias Diurnas.
8. Respetar los protocolos de calidad elaborados por la dirección.

Artículo 10.- Comunicaciones Obligatorias de Usuarios y Familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al Centro cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etc., que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad.

Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación sociofamiliar.

Artículo 11.- Asistencia al Centro y Ausencias de los Usuarios.

Respecto a las asistencias, el usuario del SED adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran *ausencias justificadas* las siguientes:

- Enfermedad del usuario.
- Asistencia a consulta médica
- Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario para su asistencia al servicio.
- Vacaciones, que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 30 días consecutivos.
- Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

- Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

- Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas

Artículo 12.- Régimen de Visitas.

Respecto a las visitas que los usuarios puedan recibir en el centro las normas a seguir son las siguientes:

- Preferentemente las visitas a los usuarios se realizarán en los domicilios de los mismos por las tardes, cuando no estén en el centro.

- En el caso de haber alguna visita:

- No se realizará o se evitará en horario de comedor.
- Las visitas se dirigirán a la Administración para que se avise a los profesionales y al usuario, a fin de mantener el adecuado orden.
- Se deberá respetar el horario de terapias, para no dificultar el funcionamiento de la programación individual del usuario.
- Se considera recomendable que las visitas sean anunciadas al centro con antelación.

Artículo 13.- Precio público.

a) Plaza privada:

El precio público mensual establecido, en función del horario, e incluido transporte adaptado dentro de la localidad de Pedro Muñoz, será el siguiente:

- De 10.00 a 13.00 sin comida: 275 €.
- De 10.00 a 15.00 con comida: 350 €.
- De 10.00 a 18.00: 550 €.

En el caso de necesitar transporte y encontrarse en un radio de 20 km: 261 euros mensuales por este servicio.

b) Plaza pública

El precio público mensual establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos netos mensuales, entendiéndose por los mismos: Pensión, rendimientos agrícolas, salarios y cualquier otro rendimiento que genere ingresos a la unidad familiar, tales como alquileres, etc.

- En el caso de matrimonios en el que sólo solicite el servicio un miembro y sólo tengan unos ingresos, el coste del servicio será el 25% de la mitad de los ingresos líquidos familiares.

- En el caso de matrimonios en el que sólo solicite el servicio un miembro y tengan ambos ingresos, el coste será el 25% de la mitad del total de los ingresos líquidos familiares .

- En el caso de matrimonios en que ambos soliciten el servicio y sólo uno de ellos tenga ingresos el 25% de los ingresos líquidos.

- En el caso de matrimonios en que ambos soliciten el servicio y ambos tengan ingresos el coste será del 25% de la suma del total de los ingresos líquidos familiares.

Durante los periodos de lunes a viernes, en que el usuario no acuda al centro más de cinco días, éste abonará en concepto de reserva de plaza el porcentaje correspondiente al nº ausencias. Si el nº de ausencias es inferior a cinco se abonará el 25% estipulado.

El usuario se compromete y obliga a notificar al centro cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias económicas.

En el caso de necesitar transporte adaptado y residir en un área no superior a 10 Kilómetros de la localidad la aportación aumentará en un 10 %.

En el caso de no necesitar transporte adaptado, pero querer utilizarlo de manera privada, la aportación mensual será:

- Transporte dentro de la localidad: 50 €.
- Transporte adaptado fuera de la localidad: 261 €.

c) Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados: 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

Artículo 14.- Seguimiento y regulación.

La Concejalía de Bienestar Social a través del equipo técnico del SED y de los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el programa integral individual para cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada beneficiario y en cada momento y situación.

Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través del Centro de Día de Mayores.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “*Boletín Oficial de la Provincia*”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Estancias Diurnas.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Estancias Diurnas de la localidad de Pedro Muñoz aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 4 de marzo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 46 de fecha 8 de marzo, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de la ordenanza permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

«Artículo 4. Servicios y prestaciones.

El apartado 6 anterior queda sustituido por el siguiente:

“6. Transporte adaptado.

El servicio de transporte, en plaza pública, habrá que solicitarlo previamente en la solicitud del Servicio de Estancias Diurnas, y será la Delegación de Bienestar Social de Castilla-La Mancha la que conceda o deniegue el servicio de transporte.

El centro ofrecerá el mismo servicio, tanto para plaza privada como pública, en el caso de que la Delegación de Bienestar Social de Castilla-La Mancha deniegue el servicio de transporte”.

Artículo 5. Adquisición de la condición de usuario.

En el apartado 1 se añaden las partes subrayadas:

“1. Condiciones de admisión.

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Plaza privada.

- Ser mayor de 60 años.

- Estar empadronado en Castilla-La Mancha. En caso de solicitar el servicio de transporte al centro, será requisito para su concesión residir en un área de influencia no superior a 10 kilómetros de distancia de la localidad donde se presta el Servicio de Estancias Diurnas, en plaza pública”.

Los dos últimos párrafos del apartado 1 quedan sustituidos por el siguiente:

“b) Plaza pública.

- Todos los requisitos especificados en el apartado a y reunir las condiciones del baremo regulado por la Orden 26-11-98, resolución de 27-11-98 de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otra que en su mismo objeto pudiera sustituirla. Así como tener reconocido un Programa Individual de Atención por parte de la Delegación de Bienestar Social, donde se indique la concesión de plaza”.

Artículo 6. Ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas.

Se añade el apartado a). El primer párrafo de la redacción originaria queda sustituido por el nuevo apartado b) y se incluye el apartado c), que añade a los párrafos originarios la parte subrayada:

“a) Plaza privada:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Certificado de Empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- Informe médico actualizado.
- Informe Social.
- Justificante de ingresos económicos, etc.
- Y todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Las solicitudes de la prestación se podrán recoger y presentar en la Dirección del Centro o en el Centro Social del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

La resolución de expediente corresponderá al Ayuntamiento de Pedro Muñoz, previa propuesta del Equipo Técnico.

b) Plaza pública:

El acceso a plaza pública lo determinará la resolución de adjudicación de la plaza al usuario por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Deberá presentarse con su cuidador en la Dirección del Centro de Día, donde se revisarán los documentos, se indicarán los instrumentos que necesitarán en el centro (esponja, gel, medicinas, etc.), la hora a la que irá el transporte en el caso de haberlo solicitado, y se firmarán las condiciones y características del S.E.D., así como se resolverán las dudas que pudiera tener en cuanto al servicio.

c) Ingreso:

- A partir del ingreso en el Centro, tanto público como privado, en la fecha establecida se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio”.

Artículo 13. Precio público.

Se añade un apartado a). Se incluye un apartado b), que añade las partes subrayadas a la redacción originaria del artículo:

“a) Plaza privada:

El precio público mensual establecido, en función del horario, e incluido transporte adaptado dentro de la localidad de Pedro Muñoz, será el siguiente:

- De 10.00 a 13.00 sin comida: 275 euros.
- De 10.00 a 15.00 con comida: 350 euros.
- De 10.00 a 18.00: 550 euros.

En el caso de necesitar transporte y encontrarse en un radio de 20 km: 261 euros mensuales por este servicio.

b) Plaza pública:

El precio público mensual establecido por usuario será de un 25% de sus ingresos líquidos netos mensuales, entendiendo por los mismos: Pensión, rendimientos agrícolas, salarios y cualquier otro rendimiento que genere ingresos a la unidad familiar, tales como alquileres, etc.

...

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El usuario se compromete y obliga a notificar al centro cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias económicas.

En el caso de necesitar transporte adaptado y residir en un área no superior a 10 Kilómetros de la localidad la aportación aumentará en un 10%.

En el caso de no necesitar transporte adaptado, pero querer utilizarlo de manera privada, la aportación mensual será:

- Transporte dentro de la localidad: 50 euros.
- Transporte adaptado fuera de la localidad: 261 euros”.

Artículo 16. Seguimiento y regulación.

- Se sustituye por: “Artículo 14. Seguimiento y regulación”.

En Pedro Muñoz, a 19 de abril de 2016.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 1494

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018 aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Eliminar artículo 13.

Bonificaciones en la cuota por fusión o escisión de empresas, por NO ser un supuesto establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Añadir al artículo 7 epígrafe 3º.

- Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet.- 5 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Modificar el artículo 7.3.- Tarifa:

Otras	Tarifa actual	Modificación propuesta
Licencia de entierro	25 euros	30 euros
Derechos de inhumación de restos o cenizas en fosas y sepulturas	125 euros	130 euros
Derechos de inhumación de cenizas en nichos o columbarios	No existe	30 euros
Licencia de exhumación	25 euros	30 euros
Derechos de exhumación	125 euros	130 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 6: Eliminar tasa "Conjunto instrumental y coro".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA: ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Donde dice:

Artículo 6.

Escuela Infantil	Matrícula			
	30,00			
	Aula matinal	Horario lectivo	Aula+comedor	Aula+Comedor+tarde
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127,50 (-25%) euros	138,75 (-25%) euros
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (-50%) euros	92,50 (-50%) euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Con la modificación quedaría:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Comedor</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR.

Modificar artículo 3, último párrafo:

Donde dice:

“La cuota mensual, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.”

Deberá decir:

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Debe decir:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4:

Incluir tarifa:

- Procesos selectivos de carácter temporal - 5 euros.

Artículo 5.1:

Donde dice:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Debe decir:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Añadir al artículo 6:

Punto 1) Maquinaria de obras.

<i>Identificación del bien</i>	<i>Fianza euros</i>	<i>Tasa euros/hora</i>
Barredora con Personal		30,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Mercadillo Municipal

Modificar artículo 6, último párrafo:

Donde dice: “Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor”.

Por: “A los titulares de los puestos con tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Añadir párrafo al artículo 13.

Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados.

- 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la ordenanza en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 y 4 del artículo 2.

- Párrafo 1 y 2 del artículo 3.

- Párrafo 1º (primera línea cuota tributaria) y último del artículo 5.

- Párrafo 1 del artículo 6.

Se elimina el último párrafo del artículo 5 - Gestión.

La redacción de la nueva ordenanza queda así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**BASES Y TARIFAS**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

<i>Cuota</i>	<i>Euros</i>	
	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
Hasta 100 m ²	200,00	100,00
De 101 m ² hasta 250 m ²	350,00	175,00
De 251 a 500 m ²	591,04	295,52
De 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
Más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

Devengo.

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengara la tasa:

- Respecto a los locales: Desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

3.- Las altas, bajas o cambios de titularidad en el padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 euros, por cada incumplimiento de día y horario.

3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 euros por contenedor afectado.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.

Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

En Pedro Muñoz, a 17 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 233